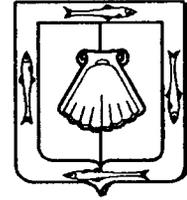




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NO. 1503

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, B. C. S., EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004, CARECIENDO DE LA FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; POR LO QUE SE HIZO LA FE DE ERRATAS QUE SE ANEXA A LA PRESENTE, DEBIENDOSE PUBLICAR EL DECRETO INTEGRO NUEVAMENTE; POR LO QUE SE REQUIERE LA FIRMA DE LA CARÁTULA PARA TALES EFECTOS.

XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DEL 2005, EN CADA NIVEL DE ELECCIÓN, POR CADA DISTRITO, POR CADA AYUNTAMIENTO Y A NIVEL ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, SEA DE FORMA PROGRESIVA; MAS LAS BOLETAS APROBADAS PARA EL CASO DE CASILLAS ESPECIALES.

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CRITERIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACREDITADAS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A DIVERSOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA.

ACUERDO

PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), QUE SE CELEBRO EN CIUDAD Y PUERTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004, ACTO QUE FORMALIZARON LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, LA PROCURADURÍA AGRARIA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA; TODOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROCEDE; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 71, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2004, EN EL QUE SE PUBLICO EL DECRETO NÚMERO 1503, MEDIANTE EL CUAL SE SEFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR; POR UN ERROR TÉCNICO EN EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA EXPEDIDO EL CITADO DECRETO, NO APARECE LA FIRMA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

POR LO QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE FE DE ERRATAS Y SE PUBLICA NUEVAMENTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO MATERIA DE LA PRESENTE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



C. LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NUMERO 1503

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADICIONA EL ARTICULO 49 CON LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII, SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 50, SE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTICULO 53, SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 54, SE REFORMA EL ARTICULO 56, SE ADICIONA UN INCISO a) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 57, EL ANTEIOR INCISO a), PASA A SER INCISO b), EL ANTERIOR INCISO b), PASA A SER INCISO c), EL ANTERIOR INCISO c), PASA A SER INCISO d), EL ANTERIOR INCISO d), PASA A SER INCISO e), Y SE LE ADICIONA UNA FRACCION VII CON LOS INCISOS a) Y b), SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 60 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTICULO 108, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 109 Y SE LE ADICIONA LA FRACCION V, SE ADICIONA EL ARTICULO 110 CON EL CONCEPTO 141, SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LOS ARTICULOS 130, 131 Y 132, ADICIONÁNDOSE A ESTE ULTIMO UN PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el articulo 49 con las fracciones IX, X, XI y XII, se reforma e párrafo segundo del articulo 50, se reforma el inciso b) del articulo 53, se reforma el párrafo segundo del articulo 54, se reforma el articulo 56, se adiciona un inciso a) a la fracción II del articulo 57, el anterior inciso a), pasa a ser inciso b), el anterior inciso b), pasa a ser inciso c), el anterior inciso c), pasa a ser inciso d), el anterior inciso d), pasa a ser inciso e), y se le adiciona una fracción VII con los incisos a) y b), se reforma el primer párrafo del articulo 60 y se adicionan las fracciones III y IV al articulo 108, se reforman las fracciones I y II del articulo 109 y se le adiciona la fracción V, se



adiciona el artículo 110 con el concepto 141, se reforma el primer párrafo de los artículos 130, 131 y 132, adicionándose a este último un párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 49. Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pague previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA:

De la I a la VIII. . .

IX.	Avalúos catastrales por cada predio sobre su valor, sin que pueda ser inferior a un día de salario mínimo	0.5 al millar. 25 días de salario mínimo.
X.	Certificación de documentos	5 días de salario mínimo
XI.-	Manifestación catastral	2 días de salario mínimo
XII.-	Por autorización de fusión y subdivisión de predios	1 día de salario mínimo



Artículo 50. . . .

La ejecución de las obras sin la licencia respectiva, se sancionara conforme al artículo 203, Fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 53. . . .

TARIFA:

- a)
- b) Autorización de lotificación y relotificación de predios..... 1 día salario mínimo.
- c) A i) igual.....

Artículo 54.. . .

La ejecución de obras sin la licencia respectiva, se sancionara conforme al Artículo 203, Fracción VIII del Reglamento de construcciones para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 56.- Las actas del Registro Civil de nacimiento y defunción que se levanten en sus oficinas y en horas hábiles, quedaran exentas de pago. Todos lo menores deben ser presentados por el padre o la madre o ambos, ante el Oficial del Registro Civil, antes de los ciento ochenta días de nacidos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley



del Registro Civil para el Estado de Baja California Sur, en caso contrario, se impondrá una sanción de un día de salario mínimo.

Artículo 57.- Los actos del Registro Civil causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

	Salarios mínimos
I.- Registro de nacimientos:	
a) en horas inhábiles, en la oficina.....	2
	días salario mínimo
b). Fuera de la Oficina.....	10
	días salario mínimo.
II.- Matrimonios:	
a).- En horas hábiles en la oficina	1
	día de salario mínimo
b). En horas inhábiles en la oficina.....	3
	días de salario mínimo.
c). Fuera de las oficinas.....	10
	días salario mínimo.
d). Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República.....	3
	días de salario mínimo,
e). Registro de matrimonios contraídos por extranjeros fuera de la República.....	5
	días salario mínimo.
f).- Registro de matrimonio contraído por extranjeros en horas hábiles.....	10
	días de salario mínimo
g).- Registro de matrimonio contraído por extranjero en horas inhábiles.....	10
	días de salario mínimo.



h).- Registro de nacimiento de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero..... 5 días de salario mínimo.

III.- Divorcios:

- a). Por el divorcio administrativo contemplado en el Artículo 278 del Código Civil Vigente..... 10 días de salario mínimo.
- b). Por el registro de divorcio dictado por la Autoridad Judicial. 10 días de salario mínimo.

De la IV a la VI. . . .

VII.- Registro de adopción:

- a).- En hora hábiles en la oficina..... 5 días de salario mínimo
- b).-Reconocimientos..... 1 día de salario mínimo.

Artículo 60. Los actos del Registro Civil, se efectuarán previo de los derechos a que se refiere el Artículo 57.

. . . .

Artículo 108. La dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular, tendrán un costo de acuerdo a la siguiente.

TARIFA:

- I. Camiones, automóviles y remolque..... 6 días salario mínimo.
- II. Motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción manual 2 días salario mínimo.



- III.- Baja de placas 1 día de salario mínimo

- IV.- Permiso para circular con una sola placa no mayor a 10 días, por única ocasión. 50% día salario mínimo.

Artículo 109. No se podrá conducir vehículos de motor sin obtener previamente la licencia de manejo respectiva, esta se otorgara después de que la persona interesada haya sido aprobado en el examen medico que practique cualquier profesional legalmente autorizado para ejercer la medicina y en el de competencia que efectúen las autoridades de transito, que serán realizados previo pago de los derechos contenidos en la siguiente.

TARIFA :

- I. Chofer (3 años 8 días salario mínimo.).....
- II. Automovilista (3 años 4 días salario mínimo.).....
- De III a IV 1 día salario mínimo.
- 1 día salario mínimo.

Por el resello anual se causaran el 10% de la tarifa anterior.

- V.- Permisos para conducir a menores Mayores de 16 y menores de 18 años, Previo curso de manejo, con una vigencia Máxima de 90 días..... 2 días de salario mínimo



Artículo 110. Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Transito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Loreto, se impondrán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MINIMO)
De la 1 a la 140 igual		
141	transportar menores asomados por las ventanillas de los vehículos	8

Artículo 130. Para los efectos de este Capitulo se consideran Pensionados, Jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad, aquellas personas que acrediten dicha calidad con la documentación oficial correspondiente, expedida por las instituciones de seguridad social que a continuación se señalan:

I a la IV

Artículo 131. Se establece, a favor de los Pensionados y Jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad, una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:

De la I a la VI. . .

Artículo 132. Se establece, a favor de los Pensionados y Jubilados discapacitados y personas de la tercera edad, una reducción que será



el 50% en el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Se otorgaran las reducciones que se señalan en el presente titulo a aquellas personas pertenecientes a la tercera edad y que acrediten tal condición previa identificación oficial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud o por la instancia autorizada para la certificación y expedición de la misma.

TRANSITORIO

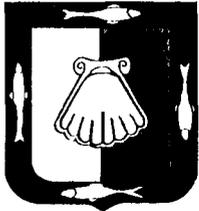
UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



Adelina Logan Carrasco
DIP. ADELINA LOGAN CARRASCO
PRESIDENTA

Joaquín Cuesta Romero
DIP. JOAQUIN CUESTA ROMERO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 148 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 26 FRACCIÓN XI Y 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2004, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DESCRIPCION	TOTAL	%
IMPUESTOS	75,310,442	16%
DERECHOS	98,339,671	21%
PRODUCTOS	5,396,640	1%
APROVECHAMIENTOS	71,056,105	15%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,977,941	2%
PARTICIPACIONES FEDERALES	151,765,292	32%
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	61,344,370	13%
TOTAL	473,190,460	100%

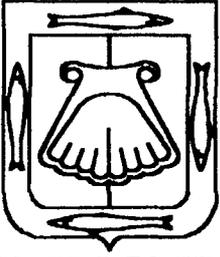
PRESUPUESTO DE EGRESOS

DESCRIPCION	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES	288,784,538	61%
MATERIALES Y SUMINISTROS	51,609,204	11%
SERVICIOS GENERALES	50,434,891	11%
TRANSFERENCIAS	6,395,114	1%
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,680,174	1%
OBRAS PÚBLICAS	12,148,713	3%
INVERSIONES FINANCIERAS	-	0%
EROGACIONES IMPREVISTAS	100,000	0%
DEUDA PÚBLICA	59,037,827	12%
TOTAL	473,190,460	100%

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 27 Y 57 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

EDOC. ING. JUAN ANGEL ESPINOZA CAMACHO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
Presidencia Municipal



PODER EJECUTIVO

EL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 3; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, AMBOS DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y operación del Consejo Estatal de Minería de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- El Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y toma de decisiones, realizará sus sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de su creación, así como, con lo que se establece en el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

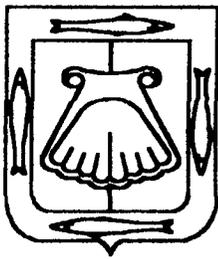
ARTÍCULO 3.- El consejo a través de sus sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y en su caso, aprobar asuntos y acciones relativas a las atribuciones del Consejo;
- II. Aprobar la integración de Grupos de Trabajo;
- III. Asignar a los Grupos de Trabajo los asuntos y acciones que así lo ameriten;

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]
Juan Roberto Ponce



PODER EJECUTIVO

- IV. Analizar y en su caso, aprobar los asuntos y acciones que realicen los Grupos de trabajo;
- V. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Consejo; y
- VI. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

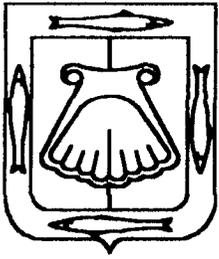
ARTÍCULO 4.- El objeto de los Grupos de Trabajo, será el de coadyuvar para el análisis, seguimiento y cumplimiento de asuntos y acciones específicas a las atribuciones del Consejo y de los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 5.- Los Grupos de Trabajo se integrarán a propuesta del Secretario Técnico y aprobación del Consejo, sustentándose, principalmente en base a los ámbitos de competencias de las dependencias, instituciones y organismos representados por los miembros Consejeros que integran el Consejo; asimismo de las agendas de asuntos y acciones que se acuerden en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 6.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, dar seguimiento y cumplimiento a los asuntos y acciones específicas de las atribuciones del Consejo y de los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Consejo;
- II. Coadyuvar a la formulación de los proyectos de los Programas Estatales de Minería, así como los planes y programas anuales de trabajo que sean necesarios para la consecución de las atribuciones del Consejo; y
- III. Analizar y evaluar los ajustes, ampliaciones ó modificaciones necesarias de los Programas Estatales de Minería, así como de los programas anuales de trabajo del Consejo.

oficina de asuntos legales



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 7.- Los Grupos de Trabajo serán presididos y coordinados por el Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Los Grupos de Trabajo sesionarán en base a las necesidades de las agendas de asuntos y acciones asignadas en las sesiones del Consejo y serán convocados por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

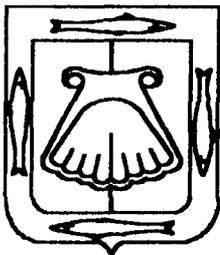
ARTÍCULO 9.- Además de las establecidas en el Acuerdo, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad en caso de paridad, en las sesiones de evaluación y en su caso, en ordinarias y extraordinarias del Consejo.

ARTÍCULO 10.- Además de las establecidas en el Acuerdo, el Presidente Ejecutivo dirigirá y moderará los debates durante las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Además de las establecidas en el Acuerdo, serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular el Orden del Día;
- II. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo, para verificar el quórum legal;
- III. Leer el acta de la sesión ordinaria anterior del Consejo;
- IV. Representar ante el Consejo a los Grupos de Trabajo;
- V. Someter a la consideración del Consejo los asuntos y acciones que realicen los Grupos de Trabajo;
- VI. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el buen cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Además de las establecidas en el Acuerdo, los Consejeros podrán participar dentro de los Grupos de Trabajo y dar cumplimiento a las tareas asignadas al interior de éstos.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el seno de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Minería de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
PRESIDENTE HONORARIO DEL CONSEJO

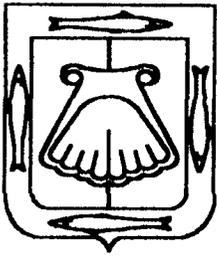
C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DEL CONSEJO

C. LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO

EL DIRECTOR DE FOMENTO INDUSTRIAL
COMERCIAL Y MINERO Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL CONSEJO

C. ING. EMILIO FERNANDO VÁZQUEZ ROSAS

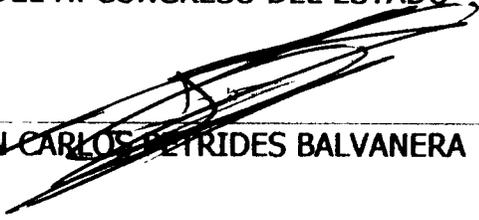


PODER EJECUTIVO

CONSEJEROS

PROPIETARIOS

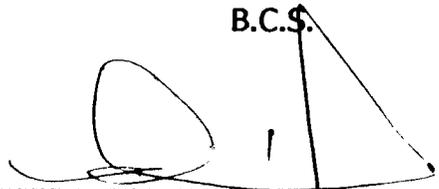
EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y MINEROS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


C. JUAN CARLOS PETRIDES BALVANERA

EL DIRECTOR DEL FONDO IMPULSOR E INMOBILIARIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

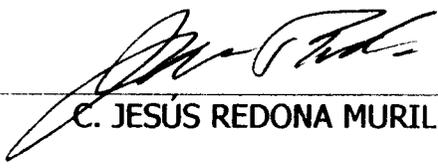

C. LIC. SERGIO GUTIÉRREZ DE LA BARRERA

EL REPRESENTANTE DE MICROINDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y AGREGADOS PÉTREOS EN B.C.S.

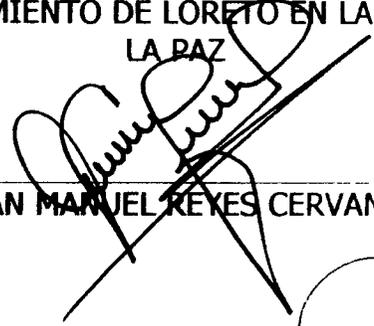

C. ING. JUAN PEDRO OSUNA GONZÁLEZ

SUPLENTES

EL ENLACE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ EN LA CD. DE LA PAZ


C. JESÚS REDONA MURILLO

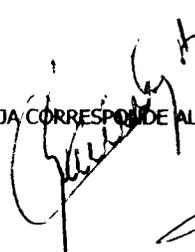
EL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO EN LA CD. DE LA PAZ


C. JUAN MANUEL REYES CERVANTES

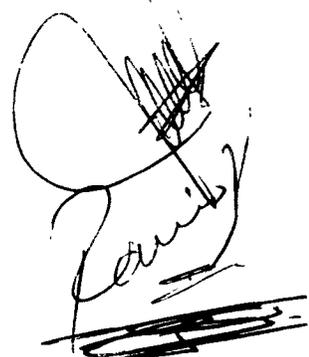
EL DIRECTOR DE EMPRESAS MINERAS DEL FONDO NACIONAL DE EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

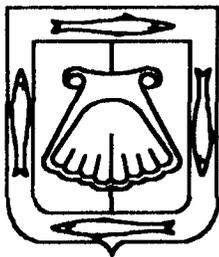

C. ING. BASILIO DURÁN HERNÁNDEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE B.C.S.



Eduardo Rosales Ponce





PODER EJECUTIVO

CONSEJEROS

PROPIETARIOS

EL REPRESENTANTE DE MICROINDUSTRIAS
EXTRACTIVAS Y AGREGADOS PÉTREOS EN
B.C.S.

C. ING. JUAN PEDRO OSUNA GONZÁLEZ

EL REPRESENTANTE DEL GRUPO DE
PRODUCCIÓN MINERA EJIDAL SAN ANTONIO

C. PAULINO HERNÁNDEZ MIRANDA

SUPLENTES

EL GERENTE REGIONAL CULIACÁN DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO DE
LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

C. ING. JOSÉ GUILLERMO NIETO RAMÍREZ

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA
DEL ESTADO

C. ING. MARTÍN ESTRADA NÚÑEZ

CONSEJEROS SUPLENTES

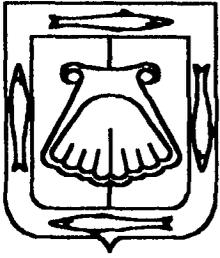
EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL
ESTADO DE B.C.S.

C. ING. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ CORTÉS

EL COORDINADOR DEL CEDOREM
CULIACÁN DEL CONSEJO DE RECURSOS
MINERALES DE LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

C. ING. SERGIO A. ROMERO ROJAS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE B.C.S.



PODER EJECUTIVO

CONSEJEROS SUPLENTE

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN B.C.S.

C. ING. JUÁN DE LA PEÑA SALGADO

CONSEJERO DE LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO

C. C.P. FAUSTO ALBERTO MIRANDA SANZ

LA SUPERINTENDENTE DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA OCCIDENTAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

C. ING. OFELIA PERALTA PATRÓN

EL DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN EL ESTADO

C. LIC. ADÁN E. SILVA MEDINA

EL COORDINADOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

C. PROFR. JAIME ENRIQUE QUIROZ PÉREZ

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL FONAES EN B.C.S.

C. ING. JUAN CARLOS MORGA OJEDA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE B.C.S.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CRITERIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACREDITADAS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El artículo 151 de la Ley Electoral señala: La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende los siguientes actos:

V.- El registro de representantes de partidos políticos o coaliciones. ...

4.- El artículo 185 de la Ley antes mencionada establece: Los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar a un representante propietario y a un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada cinco casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada tres casillas electorales en zonas rurales.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de éstos, deberán tener credencial para votar con fotografía y ser residentes del distrito electoral uninominal donde se ubique la o las casillas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emite el siguiente:

ACUERDO

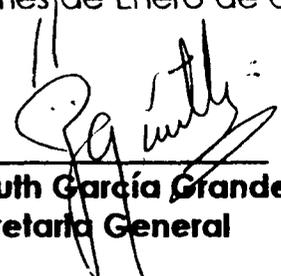
PRIMERO.- SE APRUEBA QUE EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACREDITADAS SERÁ UNO POR CADA CINCO CASILLAS URBANAS; UNO POR CADA TRES CASILLAS RURALES, Y SÓLO PODRÁN ACTUAR EN CASILLAS ASIGNADAS URBANAS O RURALES, SEGÚN CORRESPONDA.

SEGUNDO.- EN EL CASO DE QUE RESULTEN CASILLAS URBANAS O RURALES COMO SOBRANTES, DESPUES DE DIVIDIR EL NÚMERO TOTAL DE CASILLAS ENTRE CINCO O ENTRE TRES, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES TENDRÁN DERECHO DE ASIGNAR EN ELLAS UN REPRESENTANTE MÁS EN AMBOS CASOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de integrantes del Consejo General con derecho a voto a los doce días del mes de Enero de dos mil cinco.


Llc. Héctor S. Traslina Castro
Consejero Presidente


Llc. Ana Ruth García Grande
Secretaria General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DEL 2005, EN CADA NIVEL DE ELECCIÓN, POR CADA DISTRITO, POR CADA AYUNTAMIENTO Y A NIVEL ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, SEA DE FORMA PROGRESIVA; MAS LAS BOLETAS APROBADAS PARA EL CASO DE CASILLAS ESPECIALES.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- Que el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente: La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende los siguientes actos:

.... VI.- La elaboración y entrega de la documentación y material electoral...

4.- El artículo 193 de la Ley Electoral dispone que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en papel seguridad infalsificable, sin alguna marca que impida el secreto del voto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

5.- El artículo 194 de la Ley Electoral del Estado, señala que las boletas para las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos necesariamente contendrán:

... V.- Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cuál serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;...

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- QUE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DEL 2005, SEA DE FORMA PROGRESIVA, EN CADA NIVEL DE ELECCIÓN, POR CADA DISTRITO, POR CADA AYUNTAMIENTO Y A NIVEL ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; MAS LAS BOLETAS APROBADAS PARA EL CASO DE CASILLAS ESPECIALES QUE SON 150 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y 100 PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Se aprueba el presente acuerdo por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día miércoles 12 de enero del 2005.



Lic. Héctor S. Traviña Castro
Consejero Presidente





Lic. Ana Ruth García Grande
Secretaria General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A DIVERSOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA.

CONSIDERANDO

1.- EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SEÑALA, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

2.- EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE IGUAL MANERA, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

3.-EL ARTICULO 150 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR ESTA LEY, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS: I.-LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES; II.-LA JORNADA ELECTORAL; Y, III.- LA POSTERIOR A LAS ELECCIONES.

4.-EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY EN LA MATERIA SEÑALA QUE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES, COMPRENDE EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE CONFORME A LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.- EL TÉRMINO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL, DISPONE EL ARTICULO 157 QUE SERÁ EL SIGUIENTE: I.-PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL DÍA 1 AL 10 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, II.-PARA PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 21 AL 30 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.

DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PUEDEN SUSTITUIRLOS LIBREMENTE. VENCIDO ÉSTE, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL NSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS, PERO SOLOLO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN.

RESULTANDOS

I.- QUE EN FECHAS DIVERSAS ENTRE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004 Y EL 7 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LAS COALICIONES ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTARON SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS: DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGE, B.C.S, Y TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S., POR LA COALICION ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR.

RESPECTO DE LA COALCIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, LOS CANDIDATOS A LOS SIGUIENTES PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL V Y TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUSTITUCIONES PRESENTADAS EN TERMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA, FUERON REMITIDAS A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 DE LA PROPIA LEY ELECTORAL, REVISARÁN Y ANALIZARÁN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REFERIDAS EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE Y EMITIERAN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA, SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANO ELECTORAL, MISMOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 Y RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES Y RESOLUTIVOS RECAÍDOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMOCRATICA SUDCALIFORNIANA, MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PROCEDE Y SE CONCEDE LA SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:

EL C. RUBEN MANUEL GONZALEZ CARBALLO SE SUSTITUYE POR EL C. **CAYETANO HERAS RUIZ**, COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

LA C. MARIA JOSEFINA MATILLA AGUILAR SE SUSTITUYE POR EL C. **JORGE FAUSTO GONZALEZ MAYORAL** COMO CANDIDATO A SEXTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MULEGE, DE LA COALICION ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

EL C. AMANCIO MIRANDA MEZA SE SUSTITUYE POR EL C. **FRANCISCO ANGEL NAVARRO NAVARRO** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S. DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

EL C. LUIS ALBERTO MARQUEZ ALVAREZ SE SUSTITUYE POR EL C. **AURELIO HARO VILLELAS** COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL V, DE LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

LA C. BLANCA ESTELA CORONA AGUNDEZ SE SUSTITUYE POR LA C. **NORMA MIREYA ROMERO CINCO** COMO CANDIDATA A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE LA COALICIÓN DEMOCRÁTICA SUDCALIFORNIANA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2005, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.


LIC. HECTOR S. TRAVIÑA CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARÍA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

COALICION ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

EL C. AMANCIO MIRANDA MEZA SE SUSTITUYE POR EL C. **FRANCISCO ANGEL NAVARRO NAVARRO** COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S. DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

EL C. LUIS ALBERTO MARQUEZ ALVAREZ SE SUSTITUYE POR EL C. **AURELIO HARO VILLELAS** COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL V, DE LA COALICIÓN DEMOCRATICA SUDCALIFORNIANA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

LA C. BLANCA ESTELA CORONA AGUNDEZ SE SUSTITUYE POR LA C. **NORMA MIREYA ROMERO CINCO** COMO CANDIDATA A TERCER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE LA COALICION DEMOCRATICA SUDCALIFORNIANA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE ENERO DE 2005, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.


LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; QUE SE CELEBRA EN CIUDAD Y PUERTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004, ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROCEDE; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PROF. VÍCTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA.

A N T E C E D E N T E S

- I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las Instituciones involucradas en la operación de "El Programa" suscribieron el día 22 de abril de 1993, Acuerdo de Coordinación y Colaboración, iniciando con esa fecha, de manera Oficial en el Estado de Baja California Sur, los Trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual durante su desarrollo pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la Materia y los supuestos normativos de "El Programa".



RESULTANDOS

- PRIMERO.** Que el Estado de Baja California Sur cuenta con una superficie de 7'367,700 hectáreas, de las cuales 5'003,296 hectáreas, son de propiedad social, lo que representa el 68% de la superficie total de la Entidad Federativa.
- SEGUNDO.** Que la superficie social del Estado de Baja California Sur comprende a 100 núcleos agrarios, los cuales en su totalidad son ejidos, a once años de operación de "El Programa" se ha concluido con la Certificación y Titulación de 95 núcleos, equivalentes al 95% del total estatal, beneficiando a 13,154 familias a través de la expedición de 32,969 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.
- TERCERO.** Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de una superficie de 4'878,687 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 4'864,581 hectáreas.
- CUARTO.** Que a la fecha se encuentran en proceso de certificación los núcleos agrarios denominado "San José de la Noria", del Municipio de Comondú y la Segunda ampliación del ejido "Caduaño", del Municipio de Los Cabos, que concluirá en el marco normativo de "El Programa", mismos que se describen en el anexo "A", y que no obstante los logros alcanzados, se registran 4 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, los cuales se describen en el Anexo "B" de este documento.
- QUINTO.** Que los 4 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables a "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

- PRIMERO.** Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad social.

- SEGUNDO.** Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo eso alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.
- TERCERO.** Que con la ejecución de "El Programa" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.
- CUARTO.** Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 31 de julio de 2003 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa", mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 31 del propio mes y año, en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Baja California Sur para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- QUINTO.** Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional del PROCEDE sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el Precierre Operativo de "El Programa" en Baja California Sur. Con motivo de lo anterior, el día 21 de Octubre del mismo año, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE; con base en el cual, el pasado 21 de Octubre de 2003, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador del Estado.
- SEXTO.** Que de los ejidos ya certificados aún quedan pendientes documentos (certificados parcelarios, certificados de uso común y títulos de solares urbanos), por expedir y entregar por parte del Registro Agrario Nacional, en virtud de que los beneficiarios, no han cubierto por su parte con los requisitos que establece "El Programa" para tal efecto, sin que ello indique alguna negativa o deficiencia administrativa, sino por el contrario dichos documentos se encontrarán a disposición de los



beneficiarios una vez que cumplan con los requisitos que establece el PROCEDE.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148, 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 14, 70 fracción XXVIII, 80, 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por "El Programa" en la Entidad, con esta fecha se declara formalmente la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Baja California Sur, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las Autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo el esquema operativo y jurídico de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo A del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con sus propios recursos y con la asesoría gratuita de las Instituciones que conforman el Sector Agrario.

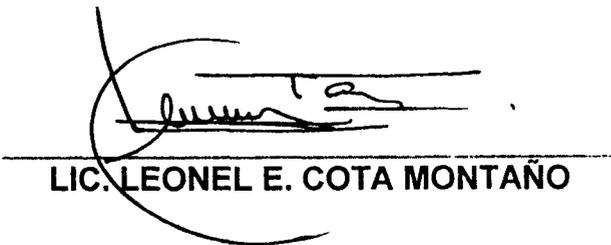
**EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA**

7/30



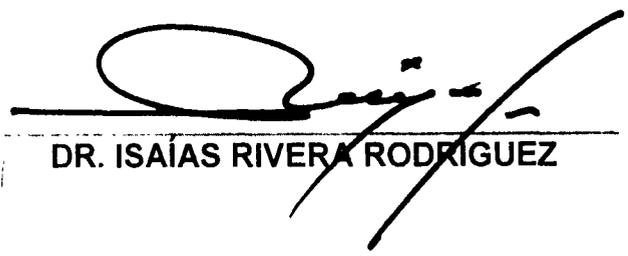
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**



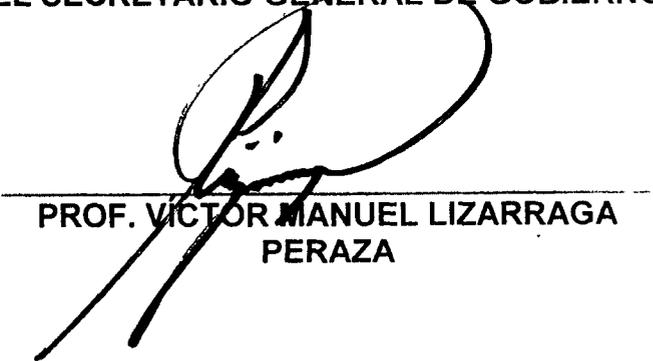
LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO

EL PROCURADOR AGRARIO



DR. ISAÍAS RIVERA RODRIGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



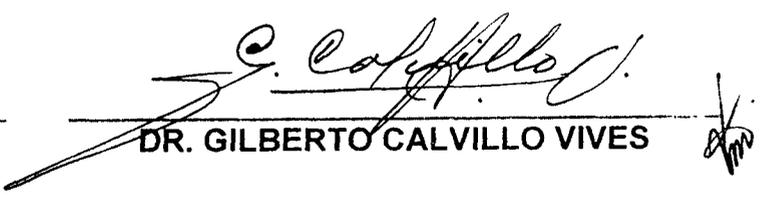
PROF. VÍCTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA

**DIRECTOR EN JEFE DEL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL**



AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA
E INFORMÁTICA**



DR. GILBERTO CALVILLO VIVES

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIO PROPUESTO PARA SU CERTIFICACION DURANTE EL AÑO 2004.

MUNICIPIO	POBLADO	EJIDOS		OBSERVACIONES
		SUP. (has)	BENEF.	
Comondú	San José de la Noria	84,744.0000	90	Juicio interpuesto ante el Tribunal Unitario Agrario, en la que un particular le disputa al ejido una superficie de 1,100 has. en el cual se dictó sentencia favorable al ejido pero por resolución del Tribunal Superior Agrario, se ordeno la reposición de pruebas periciales Este ejido fue reincorporado al PROCEDE en este mismo año, en virtud de que la superficie en disputa no afecta a la totalidad del ejido ni a los derechos colectivos, se pretende culminar su medición con apoyo de brigadas topográficas que aporte el R.A.N
Los Cabos	Caduaño	4,009.7140 (Únicamente segunda ampliación)	86	Se acordó que este ejido se certificó parcialmente, dejando fuera la acción de segunda ampliación, aplicando el acuerdo 40 del Comité Operativo Nacional del PROCEDE quedando inscrito el 14 de marzo de 2002, bajo el folio matriz de tierras 03TM00000092, con una superficie de 3,426-00-57.33 has. La superficie pendiente de certificar de la segunda ampliación, equivale aproximadamente a 4,009-71-40 has.
TOTAL		88,753.7140	176	

ANEXO "B"

UNIVERSO NO CERTIFICABLE:

MUNICIPIO	POBLADO	EJIDOS		OBSERVACIONES
		SUP. (has)	BENEF.	
Mulege	Emiliano Zapata No 1	33,040.9163	26	Este ejido se encuentra en depositaria de la S.R.A por virtud de que al momento de su ejecución no se conto con la presencia de los beneficiarios, los cuales promovieron juicio agrario No 86/2002, en el cual se ordenó reponer el procedimiento de ejecución de la resolución presidencial, lo cual se encuentra pendiente de cumplimentar por parte del T.U.A., ya que las condiciones sociales que imperan con los posesionarios que se encuentran ahí asentados dificultan dicho procedimiento Se sugiere que estas acciones se desarrollen fuera del programa a cargo de la Procuraduría Agraria. En virtud de que por su situación legal no es factible integrar legalmente una asamblea ejidal, se considera inviable para su certificación mediante el PROCEDE
Mulegé	Dr Belisario Domínguez	53,295.1950	42	Superficie en resguardo de la Secretaria de la Reforma Agraria. En virtud de que al momento de la ejecución no se contó con la presencia de los beneficiarios lo que motivó que se iniciara proceso de privación colectiva de derechos, razón por la cual un grupo de personas demandó ante el T.U.A. dentro del juicio Agrario No 58/2002, la entrega de dichas tierras, proceso que actualmente se encuentra en trámite. En virtud de que por su situación legal no es factible integrar legalmente una asamblea ejidal, se considera inviable para su certificación mediante el PROCEDE
Mulege	Constituyentes de Querétaro	74,930.8425	35	Superficie en resguardo de la Secretaria de la Reforma Agraria. En virtud de que al momento de la ejecución no se contó con la presencia de los beneficiarios. En la actualidad no se tiene identificado ningún poblado dentro de la poligonal ejidal, pero un grupo de personas radicadas en el Municipio de Mulegé, solicitaron la entrega de las tierras a la S.R.A. En virtud de que por la situación legal del nucleo agrario no es factible integrar legalmente una asamblea ejidal, se considera inviable para su certificación mediante PROCEDE.
Mulegé	San José de Magdalena	1,225 0000	32	Con acuerdo de inejecución de fecha 13 de junio de 1997 por la Dirección General para la Conclusión del Rezago Agrario de la Secretaria de la Reforma Agraria. En virtud de que por la situación legal del nucleo agrario no es factible integrar legalmente una asamblea ejidal, se considera inviable para su certificación mediante PROCEDE.
TOTAL		162,491.9538	135	

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	\$ 20.00
NÚMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NÚMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.